

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio #	568
Proceso:	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante:	ZUNHEY ASTRID CANO CORREA identificada con cc No.43.613.536
Demandada:	JOAQUIN ADOLFO URREGO SILVA identificado con cc No. 79.622.284
Radicado:	05-001-31-10-007-2021-00408-00
Providencia:	Auto que admite demanda

Cumplidos los requisitos del artículo 523 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida por la señora ZUNHEY ASTRID CANO CORREA identificada con cc No. 43.613.536 y en contra del señor JOAQUIN ADOLFO URREGO SILVA identificado con cc No. 79.622.284.

SEGUNDO. Notifíquese este auto al demandado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para lo que estime conveniente, con entrega de la misma, lo anterior conforme al inciso tercero del artículo 523 del Código General del Proceso. Efectúese la notificación conforme a lo dispuesto el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Una vez efectuado el trámite anterior, se procederá al emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos y continuar a partir de allí con lo establecido por el inciso 5° del citado artículo.

CUARTO: Las medidas cautelares decretadas en el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO- CONTENCIOSO radicado 2020-00450, continuaran por cuenta de este proceso.

QUINTO: Para representar a la señora ZUNHEY ASTRID CANO CORREA se le reconoce personería al abogado JOSE ALHGAMISH CAÑAVERAL, identificado con cc 71.618.585, portador de la T.P 70.825 del C.S de la J, y correo electrónico alhgamishca@hotmail.com en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez

**Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4f060842ee7f2e5c1e7c05cf6ecfa6fc3e3dc406a8d2b38569bffc1b18a7c80

Documento generado en 09/08/2021 09:10:40 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**
